



NORMAS DEL ORDENAMIENTO MILITAR SOBRE MANDO, DISCIPLINA Y RÉGIMEN INTERIOR.

*Orden PRE/1983/2012, de 14 de septiembre
BOE nº 228, de 21/09/2012*



Tomás Lorenzana González
www.capitanlorenzana.com

Orden PRE/1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior.

La naturaleza militar de la Guardia Civil, la condición militar de sus miembros y, sobre todo, la sujeción, compartida con las Fuerzas Armadas, al mismo principio de disciplina militar, son razones que justifican que en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se determine que el régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en dicha Ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

Tal previsión avala que algunos principios y aspectos esenciales como la acción de mando, las muestras exteriores de disciplina o los actos vinculados al régimen interior hayan estado regulados, con las debidas adaptaciones, por normas del referido ordenamiento; normas entre las que muy destacadamente figuraban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, y las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre.

La entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ha venido a actualizar las normas del ordenamiento militar en las que la Guardia Civil se ha apoyado para regular los aspectos y principios señalados, una actualización que comenzó con la publicación del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. El artículo 2.2 de estas Reales Ordenanzas las declara de aplicación a la Guardia Civil con carácter general, excepto cuando contradigan o se opongan a lo previsto en su legislación específica.

A la vez, este Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, sentaba las bases para la posterior modificación y actualización de los preceptos de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire que, con rango de orden ministerial, permanecen vigentes. Actualización que, en el caso del Ejército de Tierra, se ha llevado a cabo parcialmente mediante la Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra, que contiene, una vez modificados, los preceptos en los que históricamente se basó el régimen interior del Ejército de Tierra y de la Guardia Civil.

La disposición adicional única del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, determina, asimismo, que los capítulos I, II, III y V del título IV de las Reales Ordenanzas sólo serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil en tiempo de conflicto bélico, durante la vigencia del estado de sitio, en cumplimiento de misiones de carácter militar o cuando se integren en unidades militares. A este respecto, el desarrollo de misiones de carácter militar por parte de los miembros de la Guardia Civil se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil.

Declarada, por tanto, la aplicación a la Guardia Civil de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, se hace preciso ahora aprobar una norma que, dada su naturaleza militar y la condición militar de sus miembros, permita que este Instituto siga compartiendo, bien con las Fuerzas Armadas, bien con cualesquiera de los Ejércitos que las integran, aquéllos principios y normas rectoras que resulten esenciales para mantener una perspectiva común y compartida en aspectos como la acción de mando, las muestras exteriores de disciplina o los distintos actos y manifestaciones que, en amplio espectro, se contienen en el concepto de régimen interior.

A tal efecto, por esta orden se viene a declarar de aplicación a la Guardia Civil, en aquello que no contradiga o se oponga a lo previsto en su normativa específica, una serie de preceptos aun vigentes de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra y de las Reales Ordenanzas de la Armada, así como de la también referida Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio. De esta forma, la acción de mando, las muestras exteriores de disciplina o los actos vinculados al régimen interior, aspectos esenciales para las organizaciones militares como la Guardia Civil o los Ejércitos, presentarán, como venía sucediendo, una regulación común y compartida.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, dispongo:

Artículo 1. La acción de mando.

1. Como organización jerarquizada, disciplinada y cohesionada, características en las que basa su eficacia, la acción de mando en la Guardia Civil **se refiere al ejercicio de la autoridad**, con la consiguiente responsabilidad, que **corresponde a todo guardia civil en razón de su cargo, destino o servicio.**

Serán de aplicación a la Guardia Civil, excepto en aquello que contradiga o se oponga a su normativa específica, las disposiciones que sobre autoridad y acción de mando, el ejercicio del mando y sus características, el carácter del mando, el encargado de despacho, la continuidad en el ejercicio del mando y la delegación de atribuciones contemplan los artículos 8 a 11, 14.1 y 15 de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra, aprobadas por la Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio.

Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra.

TÍTULO I

De la acción de mando

CAPÍTULO I

Conceptos generales

Artículo 8. Autoridad y acción de mando.

1. *El Ejército de Tierra es una organización jerarquizada, disciplinada y cohesionada que basa en ello su propia eficacia. Quienes ocupan los distintos niveles de la jerarquía ejercen la autoridad que les corresponde en razón del cargo, destino o servicio, y tienen las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico. La autoridad tiene las implicaciones contempladas en el artículo 9 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas¹.*

2. *Se ejerce la autoridad mediante la acción de mando, asumiendo plenamente la consiguiente responsabilidad.*

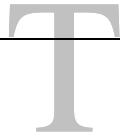
¹ **Artículo 9. Jerarquía.**

El militar desempeñará sus cometidos con estricto respeto al orden jerárquico militar en la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas, que define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad. Los que ocupan los diversos niveles de la jerarquía están investidos de autoridad en razón de su cargo, destino o servicio y asumirán plenamente la consiguiente responsabilidad. La autoridad implica el derecho y el deber de tomar decisiones, dar órdenes y hacerlas cumplir, fortalecer la moral, motivar a los subordinados, mantener la disciplina y administrar los medios asignados.

Artículo 9. El ejercicio del mando y sus características.

1. El ejercicio del mando comprende las actividades propias de quien dirige una unidad o instalación. En general, estas actividades consisten en definir y asignar objetivos, determinar y proporcionar los medios para alcanzarlos, estableciendo los planes correspondientes, así como en dirigir, coordinar y controlar la ejecución de éstos.

2. Son características propias del ejercicio del mando las contempladas en el Título III de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas².



² TÍTULO III De la acción de mando

CAPÍTULO I Ejercicio del mando

Artículo 53. Estilo de mando.

El militar que ejerza mando se hará querer y respetar por sus subordinados; no les disimulará jamás las faltas de subordinación; les infundirá amor al servicio y exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda y comedido en su actitud y palabras aun cuando amoneste o sancione.

Artículo 54. Liderazgo.

Reafirmará su liderazgo procurando conseguir el apoyo y cooperación de sus subordinados por el prestigio adquirido con su ejemplo, preparación y capacidad de decisión.

Artículo 55. Responsabilidad en el ejercicio del mando.

El sentido de la responsabilidad es indispensable para el buen ejercicio del mando y por él se hará acreedor a la confianza de sus superiores y subordinados.

La responsabilidad en el ejercicio del mando militar no es renunciable ni puede ser compartida. Los que ejerzan mando tratarán de inculcar una disciplina basada en el convencimiento. Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero no podrá ordenar actos contrarios a las leyes o que constituyan delito.

Artículo 56. Responsabilidades penales graves en relación con los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.

Será consciente de la grave responsabilidad que le corresponde y asume para evitar la comisión, por las fuerzas sometidas a su mando o control efectivo, de los delitos de genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado.

Artículo 57. Aprecio de la vida de sus subordinados.

Considerará la vida de sus subordinados como valor inestimable y no los expondrá a mayores peligros que los exigidos por el cumplimiento de la misión. Será su preocupación constante velar por la protección y seguridad del personal a sus órdenes.

Artículo 58. Capacidad para el combate.

El mando será consciente de que la capacidad para el combate depende en gran medida de la moral de victoria, de la motivación y de la eficacia de la instrucción y adiestramiento.

Artículo 59. Unidad de acción.

Con la finalidad de asegurar la unidad de acción y la máxima eficacia operativa, mantendrá permanente contacto con los mandos que le estén subordinados y estudiará con atención las propuestas que éstos le presenten.

Artículo 60. Capacidad de decisión, iniciativa y creatividad.

La condición esencial del que ejerce mando es su capacidad para decidir. Actuará con iniciativa y la fomentará entre sus subordinados. Para adoptar sus decisiones aplicará la normativa vigente y actuará con creatividad y capacidad de juicio sin coartar la intuición y la imaginación.

Artículo 61. Ejercicio de la autoridad.

Ejercerá su autoridad con firmeza, justicia y equidad, evitando toda arbitrariedad y promoviendo un ambiente de responsabilidad, íntima satisfacción y mutuo respeto y lealtad. Mantendrá sus órdenes con determinación, pero no se empeñará en ellas si la evolución de los acontecimientos aconseja variarlas.

Artículo 62. Toma de decisiones.

En el ejercicio de su autoridad será prudente en la toma de decisiones, fruto del análisis de la situación y la valoración de la información disponible, y las expresará en órdenes concretas, cuya ejecución debe dirigir, coordinar y controlar, sin que la insuficiencia de información, ni ninguna otra razón, pueda disculparle de permanecer inactivo en situaciones que requieran su intervención.

CAPÍTULO II

Asignación y sucesión de mando

Artículo 10. Carácter del mando.

1. El mando se podrá ejercer con carácter titular, interino o accidental.
2. Ejercerá el mando con carácter titular aquél que haya sido designado expresamente para un puesto o cargo. Su nombramiento se llevará a cabo según la normativa vigente.

La toma de posesión del puesto o cargo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido y se publicará en la Orden correspondiente.

3. En ausencia del titular de un puesto o cargo le sucederá en el mando, con carácter interino o accidental, aquél a quien corresponda, según los criterios establecidos en estas normas.
4. Se ejercerá el mando con carácter interino cuando se asuma el mismo por cese o fallecimiento del titular. El que ejerce el mando con carácter interino tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que el que lo ejerce con carácter titular.
5. Se ejercerá el mando con carácter accidental cuando se asuma el mismo por ausencia del titular o interino y, a criterio de éstos y con conocimiento del superior jerárquico, la ausencia impida ejercer el mando de manera efectiva. El que ejerce el mando con carácter accidental tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que el titular o interino, pero no podrá modificar las instrucciones y normas establecidas, salvo autorización expresa de éstos, de su superior jerárquico, o en caso de emergencia.

Artículo 11. Encargado de despacho.

1. Cuando el titular se ausente de su destino y el interino o accidental que deba sustituirle no se traslade, por motivo justificado, al lugar donde esté localizado el puesto de aquél, se nombrará, en dicho lugar, un encargado de despacho para resolver los asuntos de trámite. El nombramiento no tiene la consideración de sucesión de mando y requerirá la aprobación previa del superior jerárquico.
2. Cuando no se designe un accidental de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se podrá nombrar un encargado de despacho, previa aprobación del superior jerárquico.

Artículo 14. Continuidad en el ejercicio del mando.

1. Sin perjuicio de lo establecido en estas normas sobre la sucesión de mando, cuando un jefe no se encuentre en su destino, la continuidad en el ejercicio del mando estará siempre asegurada por el más caracterizado de la unidad o instalación que se encuentre presente, entendiéndose caracterizado como el de mayor empleo que posea la capacidad profesional

Artículo 63. Razonamiento de las órdenes.

Razonará en lo posible sus órdenes para facilitar su comprensión y la colaboración consciente y activa de sus subordinados; con ello conseguirá que su acatamiento se fundamente en la lealtad y confianza que deben existir entre todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 64. Transmisión de órdenes.

Normalmente dará las órdenes a través de sus inmediatos subordinados y cuando lo haga directamente a quien deba ejecutarlas, les informará de ello. Respaldará las órdenes que den sus subordinados, siempre que no perjudiquen a la misión encomendada o que entrañen injusticia, en cuyo caso las corregirá.

Artículo 65. Administración de recursos.

Administrará los recursos puestos bajo su responsabilidad para obtener el máximo rendimiento de ellos, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia en su utilización y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

específica correspondiente al puesto o cargo, quien adoptará aquellas decisiones que sean necesarias por su urgencia, informando a aquél de su actuación.

Artículo 15. Delegación de atribuciones.

1. Dentro de los límites legales y reglamentariamente establecidos, todo jefe podrá delegar parte de sus atribuciones en sus subordinados cuando lo considere conveniente para el servicio. En todo caso, la responsabilidad última recaerá siempre en el titular y el subordinado no podrá efectuar una nueva delegación.

2. La delegación se manifestará por escrito, figurando expresamente en el correspondiente Libro de Organización y, en su caso, en el Libro de Normas de Régimen Interior.

3. De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otras autoridades del Ejército de Tierra.

2. La sucesión en el ejercicio del mando se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 38.1 del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre³.

Por su parte, a los efectos de la continuidad en el ejercicio del mando a la que se refiere el artículo 14.1 antes citado, se considerará como más caracterizado el guardia civil destinado o comisionado en la unidad, en el que concurren los criterios establecidos en el artículo 38.1 del citado Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. En las unidades que determine la normativa específica del Cuerpo se dispondrá de un Libro de Organización con el contenido que aquélla prevea y en el que, al menos, se hará referencia a su estructura orgánica y a las responsabilidades, cometidos y relaciones de los distintos escalones de mando.

Artículo 2. Las manifestaciones externas de la disciplina.

1. **La disciplina se manifiesta externamente** a través de las muestras de respeto y subordinación entre militares, de la corrección en el saludo y en la uniformidad, de la cortesía en sus relaciones profesionales y del tratamiento debido a superiores y subordinados.

Serán de aplicación a la Guardia Civil, excepto en aquello que contradiga o se oponga a su normativa específica, las disposiciones que sobre las manifestaciones externas de la disciplina, el saludo, la uniformidad y policía, los tratamientos y las presentaciones y visitas, establecen los artículos 279 a 319 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre.

³ **Artículo 38. Sustituciones en el mando.**

1. En ausencia del titular de un destino o cargo, le sucederá en el mando, con carácter interino o accidental, el guardia civil de mayor empleo que le esté subordinado; a igualdad de empleo, sucederá el de mayor antigüedad; entre los que tuvieran la misma, el que antes hubiera ingresado en el servicio, y de persistir la igualdad, el de mayor edad. Cuando así se disponga, será condición necesaria para suceder en el mando la posesión de una aptitud o especialidad determinada, o la pertenencia a una Escala. Los guardias civiles en situación de reserva podrán efectuar sustituciones de mando, siempre que éste venga referido a destinos susceptibles de ser ocupados por aquéllos, de acuerdo con el artículo 45.1 de este Reglamento.

TITULO XIII

De las manifestaciones externas de la disciplina

Artículo 279

La disciplina halla su extensión externa en las muestras de respeto y subordinación entre militares, quienes, a estos efectos, se atenderán al orden jerárquico de empleo y antigüedad, independientemente del Ejército, Arma, Cuerpo o Escala a que pertenezcan.

Artículo 280

La corrección en el saludo y en la uniformidad, el tratamiento debido y la cortesía en las relaciones entre los militares constituyen testimonio de mutuo respeto y de formación castrense, que han de ser practicados y exigidos con exactitud.

Artículo 281

El militar tratará con respeto y atención a sus superiores y subordinados y distinguirá a sus Mandos directos, hasta en los actos fuera del servicio, adaptándose en este caso a las circunstancias particulares del momento.

DEL SALUDO

Artículo 282

Todo militar saludará a las Banderas y Estandartes de las Unidades y durante la interpretación del Himno Nacional. También saludará militarmente a Sus Majestades los Reyes, a S. A. R. el Príncipe de Asturias, a los Infantes de España, al Presidente y al Vicepresidente del Gobierno y al Ministro de Defensa, en la forma y de acuerdo con lo reglamentariamente dispuesto.

Al embarcar o desembarcar de un buque de la Armada saludará a la Bandera, dándole frente en el momento de pisar o abandonar la cubierta.

Artículo 283

El saludo entre militares constituye una muestra de respeto mutuo. Se efectuará por el de menor jerarquía y será correspondido por el superior. Entre los de igual empleo el saludo se practicará de acuerdo con las reglas dictadas por el compañerismo y la buena educación. Su ejecución se regirá por lo establecido en los reglamentos

Artículo 284

Los alumnos de las Academias de formación de Oficiales saludarán a los Oficiales y responderán al que reciban de los Suboficiales y clases de tropa y marinería. Los alumnos de las Academias de formación de Suboficiales saludarán a los Oficiales y Suboficiales y responderán al que reciban de las clases de tropa y marinería.

Artículo 285

En los lugares de trabajo en común o de encuentro frecuente, el militar saludará la primera vez que coincida con cada uno de sus superiores y cuando posteriormente se dirija a ellos, bien sea por propia iniciativa o por haber sido llamado por éstos.

Artículo 286

Si por la actividad que esté desarrollando no puede efectuar el saludo reglamentario, adoptará la postura más correcta que le sea posible y empleará la fórmula verbal de saludo que figura en el artículo siguiente.

Artículo 287

Todo militar que deba dirigirse de palabra a un superior se cuadrará ante él, le saludará y le dirá "a la orden de (tratamiento) mi (empleo del superior)" cuando tenga tratamiento de excelencia o señoría y "a sus órdenes mi (empleo del superior)" cuando tenga el de usted, quedando luego en la posición de firmes mientras no se le indique otra cosa; al despedirse se cuadrará, empleará la fórmula "ordena (tratamiento) alguna cosa mi (empleo del superior)" y volverá a saludar. Cuando encontrándose en formación haya de dar parte de novedades, permanecerá saludando mientras lo expone; el superior lo recibirá de igual modo.

Artículo 288

Quedará dispensado de la obligación de saludar si se encuentra desempeñando un servicio o función que exija una atención que le impida distraerse de su cometido.

Artículo 289

A los militares de Ejércitos extranjeros saludará en iguales casos que a los del propio, en justa correspondencia y con la oportuna flexibilidad para adaptarse a las diferentes costumbres o normas.

Artículo 290

Saludará a los superiores que vistan de paisano, cuando conozca su condición o aquellos se den a conocer. Cuando no vaya de uniforme empleará la fórmula verbal de saludo, además de las normales de cortesía.

DE LA UNIFORMIDAD Y POLICÍA**Artículo 291**

En los actos oficiales a los que asistan autoridades civiles las saludará siguiendo las normas usuales de respeto y cortesía.

Artículo 292

El uniforme, por su significación, ha de vestirse con propiedad y corrección, portando las prendas y ostentando las divisas, emblemas, condecoraciones y distintivos reglamentarlos para cada ocasión. Como norma general el militar permanecerá de uniforme en su destino.

Artículo 293

No se podrá ostentar sobre el uniforme divisas, emblemas, condecoraciones y distintivos sin previa autorización. El diseño, forma, material y circunstancias en que pueden usarse, se ajustarán a los reglamentos correspondientes.

Artículo 294

El militar cuidará su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose a las disposiciones que los regulan.

Artículo 295

Los militares profesionales y de complemento podrán vestir de paisano fuera de los actos de servicio, salvo en las ocasiones en que se ordene lo contrario. Dentro de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos sólo podrán hacerlo en los lugares, a las horas y en las circunstancias que se autorice.

Los demás militares podrán ser autorizados para vestir de paisano durante los permisos y horas de paseo⁴.

Artículo 296

Al vestir de paisano, el militar no podrá utilizar prendas que se identifiquen claramente como constitutivas del uniforme.

Artículo 297

La autoridad militar correspondiente podrá ordenar que, para determinados actos de servicio, el militar vista de paisano. Igualmente podrá prohibir el uso del uniforme en aquellos casos y actividades ajenas al servicio en los que el llevarlo puede perjudicar los intereses o la imagen de las Fuerzas Armadas.

Artículo 298

En los actos académicos, sociales o religiosos a los que el militar asista de uniforme deberá usar el adecuado a la ceremonia, de acuerdo con las correspondencias reglamentariamente establecidas.

Artículo 299

En campaña, el militar llevará el uniforme reglamentario con las divisas de su empleo. Si cayera prisionero, el llevarlo probará su condición de militar y, como tal, acogido a los Convenios Internacionales en esta materia.

Artículo 300

Todo militar será provisto, según las necesidades de cada actividad, del equipo y prendas reglamentarias de uniforme, así como de los emblemas, condecoraciones y distintivos. La autoridad competente determinará lo que debe proporcionarse con cargo al interesado.

DE LOS TRATAMIENTOS

Artículo 301

Todo militar recibirá, tanto de palabra como por escrito, el tratamiento que tenga legalmente reconocido por razón de la dignidad, autoridad, empleo o cargo y condecoraciones que posea. En el ámbito militar sólo se emplearán los tratamientos

⁴ Orden de 16 de junio de 1987 por la que se regula la autorización para vestir de paisano.

Artículo 1.º

Los militares que, en cualquiera de las formas de prestación de servicio militar, se encuentren en la situación de actividad o servicio en filas, podrán vestir de paisano, fuera de buques, bases, acuartelamientos y demás establecimientos militares, durante los permisos y horas de paseo. Los Comandantes Jefes de los mismos podrán limitar la autorización para vestir de paisano en horas de paseo, cuando circunstancias excepcionales aconsejen.

Art. 2.º

Los alumnos de las Academias y Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales podrán vestir de paisano durante los permisos. Durante las horas de paseo se atenderá a lo que establezca el régimen interno de los Centros, en función de la fase de formación en la que se encuentren los alumnos, ubicación de la Academia o Escuela y demás circunstancias que concurran.

Art. 3.º

A los efectos de lo previsto en la presente Orden, los militares citados en los artículos 1.º y 2.º podrán entrar y salir de las bases, acuartelamientos y demás establecimientos militares, como de los buques cuyas condiciones de habitabilidad lo permitan, vistiendo de paisano. Los respectivos mandos dictarán las instrucciones necesarias sobre identificación para controlar acceso y salida.

señalados en este Título. En sus relaciones con autoridades civiles el militar les dará el tratamiento que legalmente les corresponda.

Artículo 302

Los Reyes de España tienen el tratamiento de Majestad; el Príncipe de Asturias y los Infantes de España el de Alteza Real; el Presidente y el Vicepresidente del Gobierno, el Ministro de Defensa y los Oficiales Generales el de Excelencia; los Coroneles y Capitanes de Navío el de Señoría, y los restantes miembros de las Fuerzas Armadas el de Usted. Las distintas formas de expresión oral y escrita de estos tratamientos serán las reglamentariamente establecidas.

Artículo 303

Los Caballeros Grandes Cruces y Laureados de la Real y Militar Orden de San Fernando tendrán el tratamiento superior al que por su empleo les corresponda. Los condecorados con la Medalla Militar Individual recibirán el del empleo inmediato superior al suyo. Los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en la categoría de Gran Cruz, tendrán el de Excelencia y, en la de Placa el de Señoría. Los poseedores de la Gran Cruz del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico con distintivo blanco, el de Excelencia.

Artículo 304

Los Jueces militares, en el ejercicio de su cargo, recibirán el tratamiento de Señoría, si no tuvieran otro superior por razón de empleo o condecoración.

Artículo 305

En mensajes cursados entre componentes de las Fuerzas Armadas por asuntos del servicio se omitirán los tratamientos.

DE LAS PRESENTACIONES Y VISITAS

Artículo 306

Todo militar, con motivo de su incorporación, cese o ausencia temporal del destino, ascenso, cambio de situación o realización de comisiones se presentará a sus superiores para ponerse a sus órdenes o despedirse, de acuerdo con lo que se detalla en el presente Título.

En ejercicios, maniobras y campaña estas normas se aplicarán con la debida flexibilidad para adaptarse a la situación.

Artículo 307

Los Oficiales Generales solicitarán audiencia ante Su Majestad el Rey y el Ministro de Defensa, cuando sean promovidos a cada uno de los empleos de General y al hacerse cargo de los sucesivos destinos que se les confieran. Los Tenientes Generales también lo harán en las mismas circunstancias, ante el Presidente del Gobierno.

Los Coroneles que sean designados para el Mando de Unidad o Centro solicitarán audiencia ante Su Majestad el Rey y el Ministro de Defensa al hacerse cargo del mismo.

Artículo 308

Los Oficiales y los Suboficiales, al ascender, incorporarse a un nuevo destino o cesar en él por cualquier causa se presentarán a los siguientes Mandos y Autoridades:

- ✓ *Los Oficiales Generales, al Jefe del Estado Mayor del Ejército, al Capitán General de la Región, a sus Mandos inmediatos y a las demás Autoridades Territoriales de quien dependan.*
- ✓ *Los Jefes de Unidad o Centro, al Capitán General de la Región, a sus Mandos inmediatos y a las demás Autoridades Territoriales de que dependan.*
- ✓ *Los restantes Oficiales y los Suboficiales, al Jefe de su Unidad o Centro, al de la Base o Acuartelamiento y a sus Mandos directos.*

Artículo 309

La presentación ante el Jefe de la Unidad o Centro se realizará en el momento de la incorporación, que se hará en el plazo establecido, y a los demás Mandos, dentro de los tres días hábiles siguientes. En el caso de despedida se efectuará con suficiente anticipación a la marcha

Artículo 310

Cuando para efectuar la presentación fuera necesario trasladarse a una plaza distinta a la del destino se hará por oficio o mensaje, pero la Autoridad correspondiente podrá ordenar que se haga personalmente.

Artículo 311

Los Oficiales Generales y Particulares, y los Suboficiales que se ausenten de la localidad de su destino para disfrutar permiso o licencia o en comisión de servicio, se presentarán antes de su marcha y el día de reincorporación a sus Jefes directos si residen en la misma localidad, haciéndolo por oficio o mensaje en caso contrario.

Artículo 312

En los permisos y licencias, y con objeto de facilitar su localización en caso necesario, dejarán en su destino constancia de su domicilio eventual e informarán de los cambios que se produzcan. Cuando la estancia en su residencia transitoria se prevea superior a un mes, comunicará por escrito o verbalmente su presencia a la Autoridad Local más caracterizada del Ejército o, en su defecto, a la Guardia Civil.

Artículo 313

Los que se ausenten al extranjero en viaje privado, siempre que la duración de su estancia en el país de que se trate sea superior a quince días, deberán presentarse o comunicar su presencia al Agregado Militar o, en su defecto, al de Defensa. Caso de no existir éstos, al representante diplomático o consular de España.

Artículo 314

Los Oficiales o Suboficiales que asistan a un curso fuera de su destino se presentarán, tanto al ausentarse como al reincorporarse, a sus Jefes directos. Al llegar al Centro de enseñanza se presentarán a su Director o Jefe.

Aquellos que se desplacen en comisión de servicio se presentarán ante el Mando cerca del cual vayan comisionados y, siempre que la comisión tenga una duración superior a setenta y dos horas, a la autoridad del Ejército en la localidad en que se encuentren o, en su defecto, a la autoridad más caracterizada de los otros Ejércitos.

La presentación de los que se desplacen formando parte de una Unidad se efectuará ante la Autoridad del Ejército en la localidad en la que se encuentre o, en su defecto, ante la Autoridad más caracterizada de los otros Ejércitos.

En los casos citados anteriormente, cuando se trate de un grupo formando Unidad o Comisión, sólo se presentará el más caracterizado de ella, salvo que la Autoridad ante quien se efectúa disponga otra cosa.

Artículo 315

Cuando cualquier Unidad o Comisión se traslade al extranjero, su Mando se presentará o comunicará su presencia, según corresponda, a la representación diplomática o consular y al Agregado Militar o de Defensa si residen en la localidad. De no ser así lo comunicará por la vía más adecuada. Igualmente lo hará el militar que se desplace aisladamente con carácter oficial.

Artículo 316

En todos los casos anteriores, y con la debida antelación, los Oficiales Generales y particulares y los Suboficiales se despedirán de las mismas autoridades y en la misma forma que se hubiesen presentado.

Artículo 317

En caso de declaración de guerra, conflicto armado o emergencia, todo militar se incorporará inmediatamente a su Unidad o Centro, y de encontrarse en residencia eventual se presentará al Mando más caracterizado del Ejército en la misma o, en su defecto, a cualquiera de los otros Ejércitos. Si no lo hubiera se trasladará al lugar más próximo donde lo haya. En caso de encontrarse en el extranjero se presentará o establecerá contacto con la representación diplomática o consular más próxima.

Artículo 318

Con motivo de su incorporación o cese en el destino, los Oficiales Generales y los Jefes de Unidad o Centro, excepto los destinados en Madrid, visitarán a la máxima autoridad de cada uno de los otros Ejércitos residentes en la localidad, si son de mayor empleo o antigüedad. También lo harán a los mandos equivalentes residentes en la localidad; como acto de cortesía, a las autoridades civiles con las que deban relacionarse habitualmente y, con carácter de devolución, a los mandos de inferior empleo de otros Ejércitos que les hubieran visitado.

Los restantes Oficiales y los Suboficiales, como demostración de cortesía o compañerismo, saludarán a todos los superiores y a los del mismo empleo de la Unidad o Centro al que se incorporen o en el que cesen.

Artículo 319

Cuando alguna de las autoridades militares de los otros Ejércitos, a que hace referencia el artículo anterior, cese por cualquier causa, los Mandos correspondientes del Ejército visitarán a la entrante si concurren en ella las mismas circunstancias que se daban en la saliente.

G

2. Para los miembros de la Guardia Civil, la obligación de saludar a la bandera de los buques de la Armada al embarcar o desembarcar, establecida en el artículo 9.1 de la Orden Ministerial 31/1987⁵, de 12 de junio, por la que se regula la ejecución del saludo militar, se hará extensiva a los patrulleros oceánicos de la Guardia Civil.

Artículo 3. Normas y actos de régimen interior.

1. Son normas de régimen interior las que regulan la vida de las unidades y del personal en el interior de las instalaciones en las que se alojan.

Además de lo que sobre señalización exterior de dependencias administrativas dispone el artículo 11 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, **en la entrada principal de las instalaciones de la Guardia Civil**, en lugar bien visible y junto a su emblema, figurará el lema «**Todo por la Patria**». Del mismo modo, también **en lugar destacado**, figurará el **texto de la Cartilla Fundacional que hace referencia al honor** como principal divisa de los Guardias Civiles.

2. En cada instalación de la Guardia Civil se mantendrá **un Libro de Normas de Régimen Interior** cuyo contenido y regulación se adaptarán a su normativa específica y en el que, en todo caso, se recogerán las normas de vida, seguridad, administración y gobierno de la misma.

Para la determinación de los actos de régimen interior se tendrán en cuenta los que se contemplan en los artículos 34 a 50 de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra. Los Libros de Normas de Régimen Interior precisarán su detalle, adaptándolos a las peculiaridades propias de las unidades afectadas.

CAPÍTULO II

Los actos de régimen interior

Artículo 34. Los actos de régimen interior.

1. Los actos de régimen interior regirán la vida de las unidades en las instalaciones en las que se alojan. En maniobras o ejercicios se aplicarán adaptados a lo que la situación exija.

2. La actividad más importante que desarrolla una Unidad es adiestrarse para el cumplimiento de las misiones que tenga encomendadas, a cuyo fin estarán subordinados los actos de régimen interior. En los Centros y Organismos, en analogía con lo anterior, tendrá carácter prioritario el eficaz cumplimiento de su función específica.

3. Los actos de régimen interior durante el desarrollo de operaciones se regirán conforme a las disposiciones particulares que se establezcan, que se ajustarán en lo posible a lo establecido en estas normas.

⁵ Orden Ministerial 31/1987, de 12 de junio, por la que se regula la ejecución del saludo militar.

CAPÍTULO III

Saludo a la Bandera en los buques de la Armada.

Artículo 9.

1. Todo militar al embarcar o desembarcar de un buque de la Armada, desde la meseta alta del portalón, en el momento de pisar o abandonar la cubierta, saludará a la Bandera, dándole frente, sin inclinar la cabeza.

Este saludo precederá a cualquier otro en el momento de embarcar y será el último que se efectúe al desembarcar.

4. Los actos de régimen interior estarán presididos por los principios de seguridad, sencillez y eficacia, y tenderán a crear hábitos de orden y disciplina.
5. Los actos que rigen la vida de las unidades en las instalaciones pueden tener carácter ordinario o extraordinario. Los de carácter ordinario se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Libro de Normas de Régimen Interior, que tendrá en cuenta lo previsto en estas normas. Los de carácter extraordinario, que sólo se llevan a cabo de manera ocasional, se regirán, como norma general, por órdenes particulares.
6. Para los actos que se organicen en el ámbito de las propias unidades, sus jefes emitirán las correspondientes órdenes e instrucciones particulares.
7. Los actos de régimen interior que afecten exclusivamente a alumnos de los centros docentes militares podrán regirse por una normativa particular, que será aprobada por la autoridad con competencia para ello. En cualquier caso, tendrá carácter complementario del Libro de Normas de Régimen Interior.
8. El comienzo y terminación de los actos de régimen interior se podrá anunciar mediante los correspondientes toques, voces o señales acústicas. La finalidad de cada uno de ellos y su ejecución se ajustarán al reglamento correspondiente. El Libro de Normas de Régimen Interior incluirá el procedimiento establecido para dar los toques, voces o señales.

Artículo 35. Diana.

La diana señala el fin del período de descanso nocturno del personal, durante el cual están limitadas las actividades de las unidades. Sirve de referencia para otras actividades y actos de régimen interior.

Artículo 36. Izado y arriado de la Bandera.

1. A las ocho de la mañana se izará la Bandera con las formalidades que se establezcan en la normativa vigente. Siempre que sea posible rendirá los honores un piquete, bien destacado de la guardia de seguridad o bien designado expresamente para ello.
2. Con semejantes formalidades se arriará la Bandera a la hora que fije la autoridad con competencia para ello. El horario, que será común para toda una plaza o guarnición, se fijará con carácter periódico, teniendo en cuenta el momento del ocaso. A continuación del arriado se efectuará el toque de oración, acto con el que se recuerda y rinde homenaje a los que dieron su vida por España.
3. En aquellas instalaciones en las que no sea posible llevar a cabo el ceremonial descrito anteriormente, se izará y arriará la Bandera con la mayor dignidad y solemnidad posible.
4. Durante los actos de izado y arriado de Bandera, así como durante el toque de oración, todo militar que lo presencie, esté integrado o no en una formación, saludará conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre dicha materia. Dentro de las instalaciones los vehículos deberán detenerse y el personal se bajará de ellos, saludando como en el caso anterior. Si esto no fuera posible, los ocupantes de los vehículos permanecerán en ellos y guardarán una actitud respetuosa. El personal de la guardia de seguridad en situación de actividad no saludará, pero guardará una actitud digna y respetuosa, acorde con la solemnidad del acto.

Artículo 37. Recepción y despedida del jefe de la instalación

1. El Libro de Normas de Régimen Interior establecerá el procedimiento para recibir y, en su caso, despedir al jefe de la instalación.

2. Como norma general, se determinará quienes participarán en la recepción y, en su caso, despedida, así como el lugar y el momento en que se llevarán a cabo estos actos.

Entre el personal participante se encontrará, al menos, el Capitán de Cuartel, quien informará de las novedades habidas durante su guardia.

3. Los actos de recepción y despedida podrán ser anunciados con el correspondiente toque o señal.

Artículo 38. Lista de ordenanza.

1. Según el procedimiento que establezca el Libro de Normas de Régimen Interior, y antes del inicio de las actividades diarias, con la lista de ordenanza se verificará la situación del personal. Finalizada la lista de ordenanza, se dará lectura a las órdenes de la unidad y de la instalación.

2. En días no laborables o festivos, el control del personal que deba estar presente en la unidad será realizado por las guardias de orden, de acuerdo con lo establecido en el Libro de Normas de Régimen Interior.

Artículo 39. La orden de la unidad o instalación.

1. En cada unidad de las contempladas en el artículo 5.2^o y en cada instalación, se publicará una orden de la unidad o instalación.

2. La orden es un documento mediante el que se publican aspectos relevantes de la vida y funcionamiento de la unidad o instalación, como entregas y sucesión de mando, cambios internos de cargo o puesto, realización de actividades extraordinarias, modificaciones temporales del horario establecido, felicitaciones y, en general, todo aquello que se considere de interés para conocimiento general. Además de lo anterior, podrá incluir efemérides, preferentemente relacionadas con el historial de la unidad o del Ejército, y una relación de los nombrados para las distintas guardias.

3. La orden se publicará con la periodicidad, o según el criterio, que determine el jefe de la unidad o instalación. Su difusión se podrá realizar en formato impreso o electrónico, según lo previsto en el Libro de Normas de Régimen Interior.

Artículo 40. Relevo de las guardias.

El relevo de las guardias se efectuará a las horas y con las formalidades que se determinen en el Libro de Normas de Régimen Interior y, en su caso, en el plan de seguridad.

Artículo 41. Formaciones.

1. Previamente al inicio de la instrucción, adiestramiento u otras actividades, y para los actos de régimen interior en que así esté dispuesto, el personal de las unidades formará en el lugar señalado al efecto.

2. Dichas formaciones, que serán las imprescindibles y tan breves como sea posible, se efectuarán a las órdenes del designado para ello o, en su defecto, del más caracterizado.

Artículo 42. Revistas.

Se realizarán revistas con la frecuencia que se determine para comprobar el estado de las instalaciones, la uniformidad y policía del personal, así como la limpieza y conservación

⁶ 2. La normativa sobre organización y funcionamiento del Ejército de Tierra determinará las unidades que tienen composición fija, un mando expresamente designado y capacidad para desarrollar de forma autónoma y permanente su vida y funcionamiento interno.

del armamento, material y equipo. Las revistas de carácter técnico o administrativo se realizarán con arreglo a la normativa que las regula.

Artículo 43. Desarrollo de una actividad.

Cuando en el transcurso de una actividad se presente algún superior al que la dirige, éste le informará del desarrollo de la misma. Si la interrupción de la actividad no origina un peligro o retraso considerable, la autoridad será recibida con el personal en la posición de «firmes».

Artículo 44. Distribución de comidas.

A la hora señalada dará comienzo el período de tiempo durante el cual se servirán las diferentes comidas al personal autorizado. El Libro de Normas de Régimen Interior establecerá el funcionamiento del servicio de alimentación, a fin de compaginar sus posibilidades con las necesidades de las unidades alojadas. Durante el desarrollo de este acto las guardias de orden ajustarán su actuación a lo previsto en el Libro de Normas de Régimen Interior.

Artículo 45. Silencio.

Silencio es el período dedicado al descanso y en él sólo se llevarán a cabo las actividades relacionadas con las guardias, y aquellas de instrucción y adiestramiento que estén expresamente autorizadas.

Artículo 46. Jornada y horario de trabajo.

1. Los jefes de unidad adecuarán la jornada y horario de trabajo a la normativa vigente. El jefe de la instalación, en coordinación con los de las unidades alojadas, fijará el horario general de la misma, el de utilización de los locales e infraestructuras de uso general y el de los actos comunes.

2. La instrucción y adiestramiento de las Unidades, el desarrollo de misiones operativas, así como la ejecución de las funciones propias de los Centros y Organismos, pueden implicar la realización de actividades fuera del horario habitual de trabajo. Estas actividades, que se regirán por el horario que determine la autoridad con competencia para ello, serán anunciadas en la orden correspondiente, con la debida antelación. En cualquier caso, los actos de régimen interior se adaptarán a esta circunstancia.

Artículo 47. Actividades cotidianas de una unidad.

1. Durante el horario habitual de trabajo las unidades dedicarán el tiempo disponible a la realización de las actividades que les corresponden en función de sus características o especialidades.

2. Como norma general las Unidades se dedicarán principalmente a la preparación para el cumplimiento de las misiones que se les asignen. Los Centros y Organismos llevarán a cabo primordialmente actividades relacionadas con las funciones o cometidos que tienen encomendados.

3. Además de las anteriores, las unidades desarrollarán también otras actividades de carácter logístico, administrativo y de mando. Entre estas se encuentran las de conservación y mantenimiento de armamento, material y equipo, así como otras que pudieran corresponderles.

Artículo 48. Actividades de preparación.

En general, las actividades de preparación comprenden la instrucción del personal, el adiestramiento de las Unidades y la evaluación de ambos aspectos. La instrucción del personal estará orientada fundamentalmente a su capacitación militar, en sus aspectos táctico, técnico y físico. Con el adiestramiento se persigue proporcionar a las Unidades la aptitud necesaria para el cumplimiento de las misiones asignadas, o aquellas en que esté previsto su empleo. Las actividades de instrucción y adiestramiento incluyen ejercicios, prácticas y maniobras.

Artículo 49. Otras actividades de las unidades.

A fin de mantener la aptitud del personal militar, el horario habitual de trabajo de las unidades deberá incluir un período de tiempo para realizar actividades que contribuyan a completar y mejorar su formación militar, a mantener la adecuada preparación física, así como a perfeccionar el conocimiento de la profesión, otros idiomas o el empleo de nuevas tecnologías. También podrá incluir actividades dedicadas a la formación y promoción profesional del personal.

Artículo 50. Uniformidad y policía personal.

- 1. Se observará y exigirá el cumplimiento riguroso de la normativa vigente sobre uniformidad, policía y aspecto físico del personal.*
- 2. Las normas sobre uniformidad en el interior de una instalación, que figurarán en el Libro de Normas de Régimen Interior, serán establecidas por su jefe, quien respetará, en cualquier caso, aquellas que dicten los de las unidades alojadas en el ámbito de sus competencias.*
- 3. Dentro de una instalación sólo podrá vestirse de paisano en los lugares y durante el horario que se autorice, según lo previsto en el Libro de Normas de Régimen Interior*

Artículo 4. Actos solemnes y su ceremonial.

1. Serán de aplicación en la Guardia Civil, excepto en aquello que contradiga o se opongan a su normativa específica, las disposiciones que sobre actos solemnes y su ceremonial establecen los artículos 415 a 434 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra y lo que sobre entrega y baja de buques determinan los artículos 606 y 613 de las Reales Ordenanzas de la Armada, aprobadas por el Real Decreto 1024/1984, de 23 de mayo.

TRATADO QUINTO

De los honores y ceremonias

TÍTULO XIX

De los actos solemnes y su ceremonial

Art. 415.

En conmemoración de efemérides relevantes de la vida nacional y militar o con ocasión de acontecimientos significativos, las Fuerzas Armadas celebrarán actos solemnes que, en su desarrollo, se ajustarán al ceremonial que dispone este tratado y a las prescripciones del Reglamento correspondiente, quedando a la iniciativa de quien los organice las normas de detalle exigidas por el lugar, las características de los participantes y otros condicionamientos. Los honores y ceremonias se simplificarán o suspenderán cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Art. 416.

Las principales ceremonias militares se realizarán con motivo de los actos del juramento y honores a la Bandera de España y su entrega a Unidades; paradas y desfiles, honores a las autoridades; tomas de posesión de mando, entrega de despachos, títulos o diplomas e imposición de condecoraciones; honras fúnebres y homenaje a los que dieron su vida por la Patria; festividades de los Santos Patronos y otras conmemoraciones relevantes de carácter nacional o castrense.

Art. 417.

Las Unidades y Centros podrán realizar también, previa autorización del mando correspondiente, ceremonias de carácter particular con ocasión de festividades locales y efemérides y tradiciones propias.

Art. 418.

El Ejército conservará con respeto todas aquellas tradiciones, usos y costumbres que mantengan vivo su espíritu y perpetúen el recuerdo de su historia.

Art. 419.

Se evitará la proliferación de actos y se procurará en lo posible su coincidencia a fin de no entorpecer la misión principal de las Unidades. El ceremonial será sencillo y su duración se ajustará a lo estrictamente necesario para no restarles solemnidad.

Art. 420.

Las ceremonias se desarrollarán, como norma general, atendiendo al siguiente orden: Formación y revista por el mando de la fuerza, incorporación de la Bandera, si procede, recepción de la autoridad que presida, realización del acto propiamente dicho, desfile si corresponde, despedida de la bandera y retirada de las fuerzas.

Art. 421.

La autoridad o mando que tenga la responsabilidad de organizar el acto dictará una Orden en la que precisará su finalidad, condiciones de ejecución y normas logísticas, de coordinación y de seguridad.

Art. 422.

Quando la solemnidad y las circunstancias lo aconsejen, la autoridad que presida o el Jefe de la Unidad o Centro dirigirá una alocución resaltando el significado del acto y los valores morales y militares que encierra.

Art. 423.

Las ceremonias militares de especial contenido espiritual podrán ir precedidas de los actos religiosos que por tradición correspondan.

Con la debida antelación, se hará advertencia de que aquellos que no profesen la correspondiente religión quedan dispensados de asistir al acto religioso.

Art. 424.

Las ceremonias en que intervengan fuerzas de más de un Ejército serán presididas por la autoridad expresamente designada para ello o, en su defecto, por el Oficial General o particular más antiguo de los presentes con mando sobre alguna de las Unidades participantes.

Art. 425.

Por razón de las características de los medios empleados, el orden de formación en parada será: Unidades a pie, Unidades a caballo y a lomo y Unidades sobre vehículos.

En los desfiles, este orden se podrá alterar cuando razones técnicas así lo aconsejen.

El desfile de las Unidades en vuelo deberá coordinarse con el de las demás Fuerzas.

Art. 426.

Cuando concurren Fuerzas de más de un Ejército dentro de lo señalado en el artículo anterior y siempre ocupando el puesto de cabeza la Guardia Real, el Ejército que organice el desfile o parada cederá el puesto preferente a las Fuerzas participantes de los otros dos, cuyo orden relativo será inverso al de la entidad de las Fuerzas que participen.

En el Ejército de Tierra, el orden general será: Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Farmacia, Veterinaria y demás Unidades, cerrando el desfile las de la Guardia Civil.

Cuando razones orgánicas o funcionales aconsejen la constitución de diversas agrupaciones, se respetarán, dentro de cada una de ellas, los órdenes de prioridad fijados en los párrafos anteriores.

Art. 427.

Cuando desfilen los alumnos de las Academias de formación de Oficiales y Suboficiales, lo harán en cabeza de la formación o inmediatamente detrás de la Guardia Real, precisamente por ese orden y, dentro de él, según lo establecido en el artículo anterior.

Art. 428. ⁷

Para destacar la trascendencia y significado del juramento ante la Bandera se celebrará un acto solemne y público presidido por una autoridad militar.

Juramento o promesa ante la Bandera de España. ⁸

⁷ Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la GUARDIA CIVIL

Artículo 4. Juramento o promesa ante la Bandera de España.

Para adquirir la condición de guardia civil previamente deberá prestarse juramento o promesa de cumplir fielmente sus obligaciones profesionales, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

El acto de juramento o promesa ante la Bandera será público, estará revestido de la mayor solemnidad y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

«¡Guardias civiles!, ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuere, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los guardias civiles contestarán:

«Sí, lo hacemos».

El jefe de la unidad replicará:

«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará, y si no, os lo demandará», y añadirá: «Guardias civiles, ¡Viva España!», y «¡Viva el Rey!», que serán con-testados con los correspondientes: «¡Viva!».

A continuación, los guardias civiles besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella.

⁸ El contenido de este artículo se ha visto modificado por el artículo 7 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

1. Todo militar tiene el deber de prestar ante la Bandera juramento o promesa de defender a España. Este juramento o promesa se efectuará durante la enseñanza de formación de acuerdo con lo que se establece en este artículo y será requisito previo e indispensable a la adquisición de la condición de militar de carrera, de militar de complemento y de militar de tropa y marinería.

2. El acto de juramento o promesa ante la Bandera de España será público, estará revestido de la mayor solemnidad y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad militar que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

«¡Soldados! ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones militares, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los soldados contestarán: «¡Sí, lo hacemos!».

El jefe de la unidad militar replicará:

«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará y si no, os lo demandará», y añadirá: «Soldados, ¡Viva España!» y «¡Viva el Rey!», que serán contestados con los correspondientes «¡Viva!».

A continuación, los soldados besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella.

3. El término «soldados» podrá sustituirse por el que convenga para su adecuación a los que vayan a prestar el juramento o promesa. En la fórmula del juramento la expresión «Soldados» podrá ser sustituida por la que convenga, de conformidad con la condición militar de los que juran.

Art. 429.

Tendrán Bandera o Estandarte, desde el momento de su constitución, las Unidades y Centros que reúnan las condiciones reglamentariamente establecidas. Para su entrega oficial se celebrará una ceremonia solemne, en la que tomarán parte, además de la Unidad que va a recibirla, representaciones de otras Unidades y, si es posible, de otros Ejércitos.

La bandera será entregada al Jefe de la Unidad o Centro, que, tras recibirla, se dirigirá a la formación mediante la siguiente fórmula: «Soldados, la bandera es el símbolo de la Patria inmortal: los que tenemos el honor de estar alistados bajo ella estamos obligados a defenderla hasta perder la vida. Soldados, en garantía de que juráis y prometéis entregaros a su servicio ... (ordenará los movimientos de armas reglamentarios para que su Unidad efectúe una salva de honor»).

Terminada la descarga y descansadas las armas dirá: «Soldados, ¡viva España!», que será contestado con el correspondiente «¡Viva!».

Cuando la bandera sea donada por alguna Institución, la entrega se realizará por un representante de la misma.

Art. 430.

La entrega de mando de una Unidad o Centro tendrá lugar en una ceremonia solemne presidida por la autoridad militar que se designe, en la que formará la Unidad completa con su Bandera.

El mando saliente ordenará el movimiento de armas sobre el hombro y a continuación la autoridad que presida el acto dará posesión al entrante mediante la siguiente fórmula:

«De orden de Su Majestad el Rey, se reconocerá al ... (empleo y nombre) como ... (Jefe o Director) del ... (Unidad o Centro), respetándole y obedeciéndole en todo lo que mandare concerniente al servicio. ¡Viva España!». Será contestado con el correspondiente «¡Viva!». Cuando la autoridad diga la frase «De orden de Su Majestad el Rey», saludarán tanto ella como los mandos saliente y entrante y todos los restantes de la formación hasta nivel sección.

A partir de ese momento el nuevo Jefe ostenta el mando de la Unidad o Centro y para hacerlo patente ordenará deshacer el movimiento de armas.

La toma de posesión del mando se publicará en la Orden de la Unidad correspondiente.

Art. 431.

En la entrega de mando de una gran Unidad o de mandos superiores, la formación se llevará a efecto con la totalidad o con una representación de las fuerzas a sus órdenes, siguiendo las mismas formalidades.

En el caso de Centros y Organismos que no cuenten con Fuerzas, la entrega de mando se realizará en el lugar del mismo que se estime más apropiado.

La toma de posesión del mando se publicará en la Orden correspondiente.

Art. 432.

Al designado para mandar una unidad de nivel inferior a las citadas en los dos artículos anteriores se le dará a conocer por su mando inmediato superior ante la Unidad que vaya a mandar, en su primera formación con armas. En el caso de Oficiales y Suboficiales destinados en una Unidad tipo Compañía serán presentados ante ella por su Capitán.

Se utilizará la fórmula siguiente: «De orden del ... (Jefe de Unidad o Centro o autoridad que haya dispuesto el nombramiento), se reconocerá al ... (empleo o nombre) como Jefe de ... (Unidad), respetándole y obedeciéndole en todo lo que mandare concerniente al servicio. ¡Viva España!». Será contestado con el correspondiente «¡Viva!».

Los destinos de Oficiales y Suboficiales sin mando directo de Unidad se darán a conocer exclusivamente en la Orden, requisito que se seguirá también en todos los casos anteriores citados.

Art. 433.

La imposición de condecoraciones se efectuará en una ceremonia especialmente organizada a dicho fin o durante la celebración de otro acto solemne.

Cuando se trate de la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar y Medallas del Ejército Naval o Aérea, concedidas con carácter individual o colectivo, se hará en una solemne ceremonia especialmente organizada para este fin.

Art. 434.

También se celebrarán actos con motivo de entregas de despachos, nombramientos, títulos o diplomas y despedida de los Soldados de cada llamamiento o reemplazo, así como en las festividades de las Fuerzas Armadas.

2. La organización y desarrollo de otros actos oficiales en el ámbito de la Guardia Civil se regirá por su normativa específica, teniendo carácter supletorio aquella que sobre esta materia se dicte en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Artículo 5. Festividades militares en la Guardia Civil. (Apartado 1 modificado por Orden PRE/2093/2015, de 8 de octubre)

1. En concordancia con la Orden ministerial 240/2001, de 20 de noviembre, por la que se determina el Calendario de Festividades de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden ministerial 29/2015, de 23 de abril, en la Guardia Civil se celebrarán las siguientes festividades:

- a) El seis de enero, fiesta de la Epifanía del Señor, se celebrará la festividad de la Pascua Militar.
- b) El dos de mayo, fiesta de la Independencia, tendrá el carácter de conmemoración oficial, hábil a todos los efectos.
- c) El sábado más próximo al treinta de mayo se celebrará el Día de las Fuerzas Armadas.
- d) El diecinueve de junio, aniversario de la proclamación de Su Majestad don Felipe VI como Rey de España, tendrá el carácter de conmemoración oficial, hábil a todos los efectos.
- e) El doce de octubre, se celebrará la Fiesta Nacional de España y Día de la Hispanidad.
- f) El dos de noviembre, con el carácter de conmemoración militar, hábil a todos los efectos, se celebrará el Día de los Caídos por la Patria, que se realizarán en el marco propio de las distintas Unidades, Centros y Organismos de la Guardia Civil.

2. Además, el 12 de octubre, **día de Nuestra Señora del Pilar, se celebrará en las unidades del Cuerpo la festividad de la Patrona de la Guardia Civil** mediante los actos conmemorativos y la utilización de la uniformidad y los engalanados que se encuentren establecidos. Los actos oficiales y de carácter institucional que se organicen con motivo de la festividad de la Patrona por la Dirección General de la Guardia Civil se celebrarán el domingo anterior a dicha fecha en el lugar que cada año se determine. En unidades de entidad Zona y Comandancia, la celebración de actos conmemorativos de la Patrona en fecha distinta a la señalada requerirá la autorización de la Dirección General.

3. En relación con las fechas señaladas en los apartados anteriores, tales días tendrán la naturaleza de días festivos e inhábiles sólo cuando reciban dicha consideración en el calendario que anualmente se establezca para el ámbito de las respectivas Administraciones Públicas de ámbito nacional, autonómico o local.

Disposición adicional única. Adaptación.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, el Libro de Organización y el Libro de Normas de Régimen Interior de las distintas unidades e instalaciones de la Guardia Civil serán adaptados a cuanto en ella se dispone.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

El Director General de la Guardia Civil dictará en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, las instrucciones u órdenes que sean necesarias para su aplicación y para la adecuación de las existentes a las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y a esta misma orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Publicada en el BOE nº 228, de 21/09/2012

T

L

G